



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO - META**

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: JANETH CARDONA GIRALDO
DEMANDADO: JHON FREDY AYALA GUTIÉRREZ
RADICADO: 2015-00549-00

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 24 de abril de 2.019. Al Despacho las presentes diligencias informando que aparece petición pendiente por resolver. Sírvasse proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, siete (07) de mayo de dos mil diecinueve (2.019)

En atención al memorial obrante a folio 90, se fija como honorarios a favor de la abogada Gladys Alicia Santacruz, por su labor como partidora en el presente proceso, la suma de \$650.000, y a cargo de las partes.

NOTIFÍQUESE


OLGA LUCIA AGUDELO CASANOVA
Jueza

NB

 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>35</u> del <u>06 MAY 2019</u> LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META

PROCESO : EJECUTIVO POR PAGO DE COSTAS
DEMANDANTE : JANETH CARDONA GIRALDO
DEMANDADO : JHON FREDY AYALA GUTIÉRREZ
RADICADO : 2015-00549

Decisión

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 19 de julio de 2018, en los términos allí indicados, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Líquidense por secretaría en la forma prevista en el artículo 366 del Código General del Proceso e inclúyase la suma de \$90.000 como agencias en derecho, conforme al Acuerdo No. Psaa16-10554 de 2016.

NOTIFÍQUESE


OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
JUEZA

NB

 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>35</u> del <u>08 MAY 2019</u>  LEIDY YULIETH MORENO ÁLVARES Secretaria



PROCESO : EJECUTIVO POR PAGO DE COSTAS
DEMANDANTE : JANETH CARDONA GIRALDO
DEMANDADO : JHON FREDY AYALA GUTIÉRREZ
RADICADO : 2015-00549

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 24 de abril de 2019. Al Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sirvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, siete (07) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Agotadas todas la etapas procesales y sin evidenciar vicios que puedan invalidar la actuación, se decide el mérito de la demanda ejecutiva por pago de costas instaurada por la señora JANETH CARDONA GIRALDO, contra el señor JHON FREDY AYALA GUTIÉRREZ.

Antecedentes y Consideraciones

1. Mediante auto del 19 de julio de 2018 (fl. 10), se libró la orden de apremio a cargo del señor JHON FREDY AYALA GUTIÉRREZ, para que le pagara a la señora JANETH CARDONA GIRALDO, los siguientes valores:

a) La suma de \$1.793.830,00, que corresponde al valor de la liquidación de costas y agencias en derecho a que fue condenado a pagar el demandado en primera instancia dentro del proceso de Divorcio de Matrimonio Civil, adelantado ante este Despacho con número único de radicación 50001311000420150054900.

b) Por los intereses moratorios a la tasa de 6% anual desde que se hizo exigible y hasta cuando el pago total de la deuda se efectúe.

2. del citado auto, por virtud del cual se libró mandamiento ejecutivo en su contra, el ejecutado se notificó personalmente (folio 10 adverso), sin que dentro de la oportunidad legal para ello pagara la obligación o propusiera medio exceptivo alguno.

3. Así las cosas, y toda vez que se dan las condiciones de que trata el artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, es preciso indicar que este recaudo ejecutivo encuentra sustento en la providencia proferida por este Despacho de fecha 20 de abril del 2017, y en auto del 9 de mayo de 2017, documentos bases de la acción (fl. 4 al 7), los cuales contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, además ante la ausencia de medios exceptivos que se deban desatar, es del caso autorizar la ejecución en los mismo términos consignados en el mandamiento de pago, como en efecto se hará.